



Proceso	VERBAL - RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
Radicado	080014053011-2021-00462-00
Demandante	TEXTILES SATURNO SAS
Demandado	DINATEL GROUP SAS Y REFI SISTEMAS DEL CARIBE SAS
Cuantía	Menor

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho la presente demanda Verbal de Restitución de bien inmueble arrendado, instaurada por **TEXTILES SATURNO SAS**, por medio de apoderado judicial contra **DINATEL GROUP SAS Y REFI SISTEMAS DEL CARIBE SAS**, con número de radicado **080014053011-2021-00462-00**, informándole que el Juzgado Once Civil del Circuito en proveído del 7 de febrero de 2022, resolvió el conflicto de competencia suscitado, declarando que sobre este Despacho recae la competencia del mismo, por lo que debe proseguir con su trámite de admisión. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, Abril 5 de 2022

El Secretario,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. ABRIL CINCO (05) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo del proceso verbal de restitución de inmueble arrendado instaurado por **TEXTILES SATURNO SAS**, por medio de apoderado judicial, contra **DINATEL GROUP SAS Y REFI SISTEMAS DEL CARIBE SAS**, previo las siguientes:

II. CONSIDERACIONES:

Atendiendo las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 este Despacho se dispone a utilizar los medios tecnológicos para todas las actuaciones a través de los medios digitales disponibles y adoptar todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción.

Revisado el libelo de la demanda, esta operadora advierte los siguientes yerros:

1.- La demanda y sus anexos, en especial i) el contrato de arrendamiento y 2) los certificados de existencia y representación legal de las empresas en contienda se encuentran ilegibles en apartes de estos, siendo necesario que se remitan los archivos escaneados y se aporten en debida forma, de tal forma que sean legibles y en formato pdf.

2.- No fue aportado el certificado de tradición del inmueble objeto de litigio.

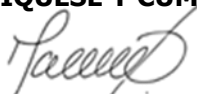
Conforme a lo anterior, se mantendrá en Secretaría por el término de 5 días, para que se subsanen los defectos señalados.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1. Inadmitase la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.
2. Mantener en secretaria por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 045
Hoy: Abril 06 de 2022.
FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO